EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3737.

NUMERO 272.

Art. 1.— De los fondos destinados a la carretera Hato Mayor-Sabana de la Mar se traslada la suma de **Cuarenta Mil Pesos Oro Americano** ($40.000.00) para la continuación de los trabajos de la carretera Macorís-Rincón.

Art. 2.— De los fondos destinados para la carretera Monte Plata, Bayaguana, Guerra Carretera Mella se traslada la suma de **Doce Mil Pesos Oro Americano** ($12.000.00) que será invertida del siguiente modo:

Para la carretera Sánchez-Catanzas	$ 7.000.00
Para la carretera Samaná-Sanchez	" 5.000.00

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3703.

NUMERO 273.

Art. 1o.— Se crea un recargo de diez por ciento sobre el impuesto de Patentes, que será cobrado junto con dicho impuesto, y el cual recargo se destina para subsidio de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de la República, que a juicio del Poder Ejecutivo merezcan tal ayuda.

Art. 2o.— El producido de este impuesto será distribuido equitativamente por el Poder Ejecutivo de tal manera que en cada Provincia sea destinado a las Cámaras de Comercio establecidas en la Provincia, el total del producido del recargo de patentes en dicha Provincia.

§.— La distribución, percepción y demás condiciones para tales fines, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

§§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado á los siete días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.